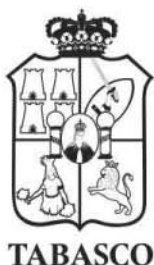




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9881

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCOH. CONGRESO
DEL ESTADOProcedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

VISTO.- El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2357/2023, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, durante el **ejercicio fiscal 2017**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **resultó imposible llevar a cabo la legal notificación en forma personal del oficio HCE/OSFE/FS/DASJ/2357/2023, Tabasco, toda vez que procedió a localizar y realizar un recorrido en la Calle Andrés Iduarte buscando la casa número 217, donde después de preguntar a los vecinos, localizó el domicilio 217, donde fue atendido por una persona del sexo femenino que se niega a identificarse y que al preguntarle por el Ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, responde que no vive ahí, que sí es su sobrino, pero que no tiene nada que ver con él, que no sabe por qué dio esa dirección y que tiene bastante tiempo que no habla con el por problemas familiares y que no sabe a donde pueda localizarlo.** Ahora bien, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, a fin de localizar el domicilio y notificar al ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, **realizó las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/2998/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2999/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3000/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3274/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3274/2023, de tres y dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Seguridad Social del Estado, Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, como resultado, las primeras cuatro dependencias mencionadas en líneas anteriores señalaron que no contaban con domicilio del presunto; no obstante, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, proporcionó el domicilio ubicado en **Calle Andrés Iduarte número 217, Colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco**, que resulta ser el mismo en el cual no se pudo localizar; por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de veintitrés de junio del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2313/2023, de veintidós de junio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023 de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, constante de doce (12) fojas, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPR180/2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinte de enero del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento veintidós (122) fojas y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, **deberá presentarse el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realicen las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

SEXTO. - En atención al **punto Quinto, párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**

*Elaboró: Gabriela Santos Ruiz. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.*

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

EDICTO

Dirigido: RODOLFO ALBERTO ROMERO REYES

Cargo: Residente de Obra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 2-TAC-17.AS2-IPRA027/2023**, de **veintidós de junio del año dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPR180/2020, se advierte su participación como Residente de Obra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; en ese tenor con motivo de las observaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del Segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2017, específicamente en el resultado 2C, practicada en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en la adquisición de un porcentaje de 25% del insumo de grava de revestimiento de 1 ½ a finos dentro del análisis de su precio unitario, que difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos, por lo que existe un abundamiento del 5%, en las claves de identificación: (OP-22203) Suministro de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos puesta en banco, (OP-22204) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos, en camión volteo en 1er km, (OP-22205) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos, en camión volteo del km 2 al 20 y (OP-22206) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos en camión volteo del km 21 en adelante, todos pagados a favor del contratista CYCMEX, Comercializadora y Construcciones Mexicana S. A. de C. V., por un monto total de \$13,388.72 (Trece mil trescientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al Ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 83, fracciones I, VI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, le correspondía vigilar, revisar los trabajos ejecutados y autorizar las estimaciones, y que, de acuerdo a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se advierte que, se autorizó el pago de la estimación por concepto de volúmenes pagados en exceso, en el proyecto 049-K005.- Construcción de Pavimentación de Concreto Hidráulico en la cabecera municipal del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2313/2023, de veintidós de junio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023 de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, constante de doce (12) fojas, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinte de enero del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento veintidós (122) fojas y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 9882

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
T A B A S C OH. CONGRESO
DEL ESTADOProcedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/ DSAJ/ PRA065/ 2023

Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El uno de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3086/2023, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el Licenciado **Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Jicotea Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, código postal 80035, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, cerciorándose plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicársele la placa metálica con nombre de la calle y numeración del departamento, la cual resulta ser un edificio de cuatro niveles de concreto, pintado de color naranja y amarillo, el edificio pintado con el número 3 en color blanco y el departamento que buscó se encuentra en el segundo nivel en el departamento ubicado a mano izquierda subiendo las escaleras el cual cuenta con protecciones de herrería en color blanco incrustadas en la puerta de herrería del mismo color, ventana de herrería en blanco con vidrios floreados, aun costado esta otro departamento con puerta de madera y ventana de madera con herrería color blanco, enfrente al departamento se encuentra otro con las puertas y ventanas de herrería color blanco con el número 7, una vez ubicado el departamento que es el que se buscaba, procedió a llamar en repetidas ocasiones a la puerta, por lo que es atendido desde la ventana, por una persona del sexo femenino la cual no se identifica y no proporciona su nombre por lo que procede a describir su media filiación que es de tez morena clara, cabello color negro lacio, de complexión media, aproximadamente 27 años, unos 65 kilos y después de identificarse él, le solicitó la presencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal** a lo que le responde que ella no conoce a ninguna persona con ese nombre que ella renta el departamento con su madre ya más de un año y que no conoce a ninguna persona con ese nombre, por lo que le preguntó si quien le renta el departamento no tiene un apellido similar o si sabe algo de la persona que buscaba, a lo que le responde que no tiene relación alguna y que no sabe más y que es todo lo que le puede informar; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3365/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3366/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3367/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3368/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3388/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3369/2023, de 23 de agosto de 2023, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes en mayoría manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. - - - -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de uno de agosto del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2842/2023, de trece de julio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023 de seis de julio del año dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de tres de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de setenta y nueve (79) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, **deberá presentarse el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. - - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJPRA/065/2023

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés.-----

SEXTO. - En atención al punto Quinto, párrafo Cuarto, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de la presente anualidad, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.-----

SEPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza----- **CONSTE.**

Elaboró: Sergio Eduardo García Chagüé. Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación y Asuntos Jurídicos. C.e.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.e.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente se refiere a cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Asimismo, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoriada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

EDICTO

Dirigido: GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023, de seis de julio del año dos mil veintitrés. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, se advierte su participación como Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco; en ese tenor con motivo de las observaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del Anual del Ejercicio Fiscal 2017, específicamente a los resultados 2C y 4C, practicada a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en (2C) Volúmenes de Obra pagadas en exceso, Proyecto OTA60, Conceptos B.02.02 y (4C) Corresponsable de Obra, todos pagados a favor del contratista Caminos, Obras y Servicios Tabasco, S.A de C.V., por un monto total de \$201,236.80 (Doscientos un mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al Arquitecto Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que la conducta desplegada en ejercicio de atribuciones que tiene conferidas autorizó estimaciones a través de su firma por conceptos que no se ejecutaron conforme al contrato de obra pública No. CO-OTA60-166/16, pagados a favor de la contratista, Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2842/2023, de trece de julio del presente año, constante de una (1) foja

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU IPRA061/2023 de seis de julio del año dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de tres de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de setenta y nueve (79) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos





No.- 9861

JUICIO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO**Dirigido a:**

Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente

Se le hace de su conocimiento que con fecha **22 de febrero de 2023**, se radico el expediente **68/2023**, relativo al juicio **Oral Mercantil**, promovido por el licenciado **Alberto Alejandro Medina Villarreal**, quien comparece en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **MSA de México S.A. de C.V.**, contra **Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se le demanda el pago de \$32,202.22 (treinta y dos mil doscientos dos pesos 22/100 M.N), además la cantidad de \$298,904.70 USD (doscientos noventa y ocho mil novecientos cuatro dólares americanos 70/199 USD) por concepto de suerte principal e importe de facturas, y demás prestaciones accesorias.

Por lo tanto, **Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, deberá comparecer al Juzgado Oral Mercantil del estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado con documento oficial vigente y que acredite la calidad que ostente, **dentro del término de treinta días hábiles** siguientes al de la última publicación que se haga del

presente auto, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos (traslado), para dar contestación por escrito a la demanda y oponer las excepciones que tuviere, debiendo en el mismo escrito de contestación, ofrecer sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en el Código de Comercio para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles.

En el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en los artículos 1390 Bis 13 y 1390 Bis 17 del Código de Comercio.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para recibir notificaciones, en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados de este juzgado.

Con el apercibimiento que, de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **14 días del mes de agosto de 2023**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

Lic. Osca Guadalupe Chan Chablé



No.- 9862

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente 629/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por el ciudadano MARCOS FRIAS ORTIZ; cuatro de junio de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen: -

"...SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Marcos Frías Ortiz, con su escrito cuenta y documentos anexos consistentes en:

Una Escritura en copia certificada, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil,
Una Constancia Original de datos del Padrón Catastral expedida por la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas;

Un Escrito Original dirigido al Director del Instituto Registral firmado por Marcos Frías Ortiz,

Un Plano en copia simple;

Una manifestación catastral única en original;

(2) Tiquet de cobro impuesto predial en copia al carbón;

(1) Una Solicitud Original

(1) Una Cédula Catastral en Original;

(1) Certificado Original de no inscripción de persona alguna ante el registro Público,

y (08) ocho traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble consistente en una Fracción del Predio Rustico ubicado en la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 78,695.94 m2, que se localizan dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes:

Al NOROESTE: 433.46 Metros con Tomas Ramón Jesús.

Al OESTE: 439.80 Metros con Ever Pereyra León.

Al SURESTE: 162.61 Metros con Emeterio Payro García (actualmente Emeterio Payro de la Cruz).

Al NOOESTE: 122.00 Metros con Guadalupe, Miguel, Pablo, Luis, Enrique y Guillermo García Avalos y 79.81 Metros, con Pedro Hernández Villegas.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,** y a los colindantes en sus respectivos domicilios:

Tomas Ramón Jesús; Calle Amado Nervo, número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

Ever Pereyra León; Calle Timoteo Jesús, número 102, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

Emeterio Payro de la Cruz; (antes Emeterio Payro García), Calle Regulo Torpey Andrade, número 20, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

Guadalupe, Miguel, Pablo, Luis, Enrique y Guillermo García Avalos; con domicilio en Calle Castillo número 812, Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio del colindante, **Pedro Hernández Villegas,** se le requiere para que en termino de tres días hábiles, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Así mismo se le hace saber al promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935-922780, Ext. 4715

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Mariano Arista, número 322, Colonia Centro, de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación a la ciudadanas Rosa Magdalena Coronado Molina y María Magdalena Magaña Olan, con cédulas profesionales 1648642 y 2387304, respectivamente, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil, nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Rosa Magdalena Coronado Molina**, con Cédula Profesional Número 1648642, designación que se le tiene por realizada, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado** Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe...." *dos firmas ilegibles.*



**"...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1090/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **MARCOS FRIAS ORTIZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor. 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **629/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe... "dos firmas ilegible."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS **QUINCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO





No.- 9863

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **164/2018**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**; en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el bien inmueble hipotecado siguiente:

"...PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Benito Juárez, número 224, actualmente marcado con el número exterior 218, colonia Reforma de esta Ciudad, con superficie de 270.38 metros cuadrados, y lo construido de 127.70 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 5.65 metros con propiedad de Concepción Castellanos; al SUR en 4.70 metros, con calle Benito Juárez; al ESTE en 53.15 metros, con propiedad de María García Hidalgo; y, al OESTE en 55.30 metros, con propiedad de .-. Con los siguientes datos de inscripción: "...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el folio real electrónico 160710...".

Fijándose la cantidad de **\$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1,099,200.00 (un millón noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciase la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor

circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que de ser necesario, dichas publicaciones en dicho medio de difusión, se realice en esos días.

QUINTO. Se faculta a la actuario de adscripción, a efectos que proceda a fijar el aviso ordenado en el punto quinto que antecede, en la puerta de acceso a este juzgado, debiendo levantar acta de su actuación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veintiocho días de mes de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 9864

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **206/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**; EN VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada por auto de doce de julio de dos mil veintitrés, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se le tiene por perdido el derecho para manifestar.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual exhibe un certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado, de diez de julio de dos mil veintitrés, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Atendiendo a lo solicitado por el ocurso y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, mismo que obra a folios de 316 a la 328 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**, consistente en:

* Predio urbano y construcción marcado como **lote número 6, manzana 3, ubicado en la calle dracena número 112, del fraccionamiento Palma Real de la Ranchería Ixtacomitán, primera sección de este Municipio de Centro, Tabasco**, con una superficie de **105 metros cuadrados** y de lo construido **61.00 metros cuadrados**, más la superficie de **189.02 metros cuadrados** de ampliación de construcción, que sumados a la superficie construida original ascienden a una superficie construida total de **250.02 metros cuadrados**.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: En **7.00 m (siete metros)**, con La calle dracena.

SURESTE: En **7.00 m (siete metros)**, con lote treinta y nueve.

NORESTE: En **15.00 m (quince metros)**, con lote siete.

SUROESTE: En 15.00 m (quince metros), con lote cinco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día siete de julio de dos mil dieciséis, bajo el número de partida 5139964, folios reales 120187.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2,233.000.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 9865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 428/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ELDA VALENCIA EVIA; con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente con su escrito a Carlos Alberto Ramon Guemes, contestando la prevención que se le hizo mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, se le tiene por hecho para los efectos legales procedente, en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos

Téngase por presentada a ELDA VALENCIA EVIA, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Copia fotostática simple de constancia de posesión a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por el C.P. NAPOLEÓN RODRÍGUEZ SUÁREZ, Presidente Municipal de Centla, Tabasco; Copia fotostática simple de constancia de posesión a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, Delegado Municipal de la colonia Infonavit de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; Original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; Copia fotostática simple de informe de predio expedido por el Ingeniero JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Original de escrito de solicitud de búsqueda a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; Original y copia simple de plano de predio urbano a nombre de ELDA VALENCIA EVIA; Original de recibo de pago de impuesto predial a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en calle Gregorio Méndez, casi esquina con calle José María Pino Suárez de la colonia Infonavit, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 18.00 metros, con áreas verdes de la colonia Infonavit.
- Al Sur 18.00 metros con Cesar Alberto Feliz Trinidad y Victor Manuel Feliz Trinidad.
- Al Este 4.00 metros con calle Gregorio Méndez.
- Al Oeste .00 metros con Campo de Fútbol Brenda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al

público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Cesar Alberto Feliz Trinidad, Víctor Manuel Feliz Trinidad, Campo de Fútbol Brenda, calle Gregorio Méndez y áreas verdes de la colonia Infonavit; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Cesar Alberto Feliz Trinidad, Gregorio Méndez número 11, esquina con Pino Suárez, C.P. colonia Infonavit de Centla, Tabasco.

Víctor Manuel Feliz Trinidad, Gregorio Méndez número 11, esquina con Pino Suárez, C.P. colonia Infonavit de Centla, Tabasco.

Campo de Fútbol Brenda, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

calle Gregorio Méndez, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

áreas verdes de la colonia Infonavit, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en plaza Atenas de la Avenida Paseo Tabasco 1402, Oropeza, 86030, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana ELDA VALENCIA EVIA, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en calle Gregorio Méndez, casi esquina con calle José María Pino Suárez de la colonia Infonavit, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 18.00 metros, con áreas verdes de la colonia Infonavit.
- Al Sur 18.00 metros con Cesar Alberto Feliz Trinidad y Víctor Manuel Feliz Trinidad.
- Al Este 4.00 metros con calle Gregorio Méndez.
- Al Oeste .00 metros con Campo de Fútbol Brenda.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Aldama 415 entre 5 de Mayo e Hidalgo de la colonia Centro de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES, SEBASTIÁN REYES ARELLANO y ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, lo anterior en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo designa al licenciado **Carlos Alberto Ramon Guemes**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9886

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **451/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO GONZALES LÓPEZ**, con fecha trece de julio del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Antonio González López**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; copia fotostática de dos credenciales para votar; copia fotostática de una constancia de cesión de derecho de posesión; una notificación catastral original; una manifestación única catastral; una certificación de valor catastral original; un formato único de declaración de traslado de dominio y pago del impuesto; un plano; un certificado de persona alguna original; y siete traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **23-90-02.00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 1637.00 metros, con el señor Antonio López González; **al SUR**: en 1637.00 metros con Trinidad Ruiz Gómez, **al ESTE** en 146.00 metros con callejón de acceso, y **al OESTE**: en 146.00 metros, con callejón de acceso.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Antonio López González y Trinidad Ruiz Gómez**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las

reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **23-90-02.00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 1637.00 metros, con el señor Antonio López González; **al SUR**: en 1637.00 metros con Trinidad Ruiz Gómez, **al ESTE** en 146.00 metros con callejón de acceso, y **al OESTE**: en 146.00 metros, con callejón de acceso; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le

faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en *la avenida Rafael Martínez de Escobar número 104, Colonia Centro de este Municipio*, autorizando para tales efectos el número telefónico con aplicación de mensajería de WhatsApp 9933313602, autorizando para tales efectos al licenciado Gilberto Bastiani Oropez; e conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Carlos Manuel Palma Salaya, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo

aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGOLA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA ANGOLA PÉREZ PÉREZ.



No.- 9887

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 350/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUSTAVO JIMENEZ LARA, al cual se dictó un auto en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitres, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentada a GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistientes en:

(1) Copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión.	Glosada
(1) Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión de donación.	Glosada
(1) Copia Certificada de persona alguna, expedida por la Dirección General de Registro Público d la Propiedad y del Comercio.	Glosada
(4) Traslado.	

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Quintín Arauz, de la Villa Vicente Guerrero, del Municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados (MIL TRECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

- > AI NORTE: 45.00.00 metros, con DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO.
- > AI SUR: en 45.00.00 metros, con JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA.
- > AI ESTE: en 30.00 metros, con la calle Quintín Arauz.
- > AI OESTE: 30.00 metros, con ANDRÉS LANDERO CRUZ, actualmente IGNACIO LANDERO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los

numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00350/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente, GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones

deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO, con domicilio en la Calle Adolfo López Mateos sin número, entre las calles Juan Escutia y Álvaro Obregón de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA, con domicilio en la Calle Quintín Arauz sin número alado de abarrotes Abba de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco; ANDRÉS LANDERO, actualmente IGNACIO LANDERO, con domicilio en calle Reforma número 4, aproximadamente a 500 metros de la Iglesia San José de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Ignacio Allende, colonia Centro de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: 45.00.00 metros, con DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO.

➤ Al SUR: en 45.00.00 metros, con JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA.

➤ Al ESTE: en 30.00 metros, con la calle Quintín Arauz.

➤ Al OESTE: 30.00 metros, con ANDRÉS LANDERO CRUZ, actualmente IGNACIO LANDERO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados WALTER REYES HERNÁNDEZ y JORGE OLAN JIMÉNEZ a quienes se le reconoce sus personalidades por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.

NOVENO. De igual forma se tiene al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, nombrado como representante común al licenciado JORGE OLAN JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la ley adjetiva civil invocado.

DÉCIMO. El promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez número 609, centro de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados WALTER REYES HERNÁNDEZ y JORGE OLAN JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

UNDÉCIMO. Toda vez que el promovente, exhibe las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificadas de las mismas consistentes en (1) Copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión; (1) Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión de donación; (1) Copia Certificada de persona alguna, expedida por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DUODÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obran en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.





No.- 9889

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 418/2022, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Candelaria May León**; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la Candelaria May León, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un plano; original del Certificado de Persona Alguna, de nueve de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; un testimonio notarial original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en calle Francisco I. Madero, en la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 560.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 14.54 metros con calle Francisco I. Madero.
- Al Sur 13.80 metros con Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa".
- Al Este 39.90 metros con Guadalupe May Santos, hoy Mirna May Sánchez y Rocío May Sánchez.
- Al Oeste 39.50 metros con Carlos May León, hoy Humberto May Ficachi.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa", Mirna May Sánchez, Rocío May Sánchez, Humberto May Ficachi; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123

del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa", por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco.

Mima May Sánchez, calle Vicente Guerrero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

Rocio May Sánchez, calle Francisco I. Madero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

Humberto May Ficachi, calle Francisco I. Madero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Candelaria May León, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en calle Francisco I. Madero, en la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 560.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 14.54 metros, con calle Francisco I. Madero.
- Al Sur 13.80 metros con Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa".
- Al Este 39.90 metros con Guadalupe May Santos, hoy Mima May Sánchez y Rocio May Sánchez.
- Al Oeste 39.50 metros con Carlos May León, hoy Humberto May Ficachi.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para **desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los **promoventes** señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico salvadortrujillomay91@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el punto VI del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como el número de teléfono WhatsApp, 9932505135, autorizando para tales efectos al licenciado **Salvador Trujillo May**, con cedula profesional 8470069, nombrándolo como abogado patrono de conformidad con los artículos 84, 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **Isaac Jesús Ramón Arróniz**, con cedula profesional 12427613 y **Pedro Antonio López Martínez**, con cedula profesional 12195476, debidamente inscritas y a los pasantes en derecho para los primeros efectos mencionados **Julio Cesar Herrera Damián**, y **Narda Leticia Saldívar Herrera**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, explico el presente edicto, el (17) diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9890

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **199/2023**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de dominio, promovido por **José Antonio Casanova y Carmen López Cárdenas**, por su propio derecho, con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **José Antonio Casanova y Carmen López Cárdenas**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original con firma electrónica avanzada de** un certificado de persona alguna expedido con fecha de prelación uno de agosto del dos mil veintidós, por David Bernabé Gerónimo Hipólito, Registrador de la Oficina Registral de Villahermosa, Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio, **original de** un escrito de fecha veintiuno de julio del dos mil veintidós, suscrito por José Antonio Casanova López; primer testimonio de escritura pública número 506 (quinientos seis), volumen LX (sexagésimo) protocolo abierto, de fecha quince de junio del dos mil doce pasada ante la fe del licenciado Armando Aroschi Narváez Tovar titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno y del patrimonio Inmobiliario Federal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; primer testimonio de escritura pública número 2124 de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis pasada ante la fe del licenciado Armando Aroschi Narváez Tovar titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno y del patrimonio Inmobiliario Federal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **copia fotostática simple de** un plano de fecha agosto de dos mil diecinueve; y, seis traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de (2,026.53) metros cuadrados (dos mil veintiséis metros cincuenta y tres centímetros), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Norte:** en 55.15 metros con **Juan López Cárdenas**;
6. **Al Este:** en 37.15 metros, con **Evaristo López Pérez**;
7. **Al Sur:** en 54.00 metros, con carretera y,
8. **Al Oeste:** en 37.15 metros con **Martha López Cárdenas**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**; así como a los colindantes:

- **Juan López Cárdenas, Evaristo López Cárdenas y Martha López Cárdenas**, con domicilio para ser notificados el ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de (2,026.53) metros cuadrados (dos mil veintiséis metros cincuenta y tres centímetros); colinda al **Sur**: con **carretera**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requírasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la **Avenida Francisco Trujillo Gurriá número 562 de la colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizado para tales efectos a los licenciados **José Cervantes Quevedo** y **José Luis López Figueroa**; así como a los pasantes en derecho **Magdelví Aguirre García**, **Cristel Sánchez Landero** y **Mariana Rosique Peña**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como **abogado patrono** al licenciado **José Cervantes Quevedo**; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personaría.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado **José Luis López Figueroa**, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al número de teléfono (WhatsApp) 99-33-11-07-80.

Ahora bien, como lo solicita la ocurrente, y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La acturía judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Noveno. Por otra parte, los promovente designan como representante legal al ciudadano **José Antonio Casanova**, designación que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar



parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

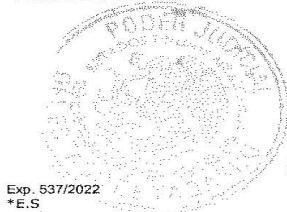
Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Exp. 537/2022
*E.S.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 9891

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 445/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA Y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, CON FECHAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y UN ACUERDO, LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO
JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado los ciudadanos **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA Y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: **(1)** Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, celebrado entre Lucio Hernández May y Leopoldo Rubio Escamilla y Elizabeth Álvarez Rivera, de fecha veinticinco de Julio de dos mil ocho, **(1)** original de plano de predio rústico de fecha de Enero de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Juan David Ramón Payró, **(01)** escrito original de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinte, de solicitud de informe si el bien inmueble, motivo de la litis se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **(01)** certificado electrónico de certificación de persona alguna, con número de Volante 10272 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de búsqueda de predio rústico, con número de oficio SG/RPP/61/2020 de fecha once de Febrero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de constancia de búsqueda catastral, con número de oficio CC/86/2020 de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, y **(6)** traslados, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al **PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**.

SEGUNDO. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz,

eliminandose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.- - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita los promoventes **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes colindante **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL y SERGIO CRUZ PÉREZ**, todos con domicilio ampliamente conocido ubicado en **ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**.

Asimismo, se les concede a ambos colindantes un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve los ciudadanos **LEOPOLDO RUBIO**

ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, respecto al predio rustico ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 965.70 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 58.50 metros, con LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL; al ESTE 20 METROS con SERGIO CRUZ PÉREZ; al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, toda vez que el predio de la presentes litis, colinda al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL; notifíquese al colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, respecto al predio rustico ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 965.70 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 58.50 metros, con LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL; al ESTE 20 METROS con SERGIO CRUZ PÉREZ; al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrecen los promoventes LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en CALLE MATEO HERNÁNDEZ 339 ALTOS, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, DE ESTA C CIUDAD; y autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, y al pasante en derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco.

El promovente designa como su abogado patrono al Licenciado en Derecho JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, misma personalidad que se le tiene por reconocido, en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho en el libro de registros que se lleva en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a los promoventes LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban en original el recibo de pago de impuesto predial, así como las copias de sus credenciales, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en \$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las

consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

Asimismo, se le hace saber que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonada o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que al cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría negatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden familiar y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el numeral 109 del Código en cita, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, el Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, celebrado entre Lucio Hernández May y Leopoldo Rubio Escamilla y Elizabeth Álvarez Rivera, de fecha veinticinco de Julio de dos mil ocho, original de plano de predio rústico de fecha de Enero de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Juan David Ramón Payró, escrito original de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinte, de solicitud de informe si el bien inmueble, motivo de la litis se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, certificado electrónico de certificación de persona alguna, con número de Volante 10272 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

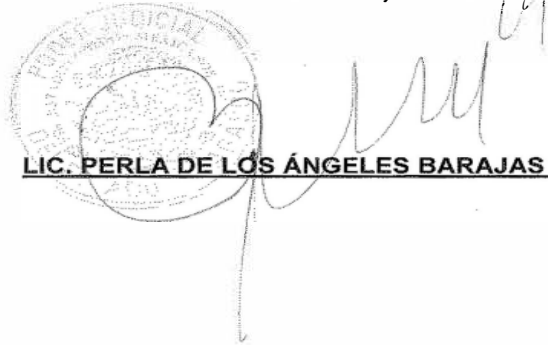
**SE TRANSCRIBE EL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Único. Se tiene por presentado al ciudadano **Leopoldo Rubio Escamilla**, parte promovente el presente juicio, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio de los colindantes **Rosa Naranjo Gonzáles, Abigail Hernández Naranjo y Eduardo Trinidad Valenzuela**, quienes tienen su domicilio ubicado en la **Saloya, Tercera Sección, Ejido el Cedro, de Nacajuca, Tabasco**.

Y como lo solicitan túrnense los autos a la Fedataria Judicial, para que notifique a los colindantes **Rosa Naranjo Gonzáles, Abigail Hernández Naranjo y Eduardo Trinidad Valenzuela**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y el presente proveído.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, **EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (28) VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**


LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

*Lto. J. L. López. ***

No.- 9906

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,786 CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, Volumen **DCCCXVI OCTINGENTÉSIMO DECIMO SEXTO**, de fecha **veintiséis de Agosto** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **EFREN JUÁREZ DE LOS SANTOS**. Los señores **JORGE AUGUSTO JUAREZ ROJOP**, **HERLINDA GUADALUPE JUAREZ ROJOP**, **MIRIAN JUAREZ ROJOP** también conocida como **MIRIAM JUAREZ ROJOP**, **CARMEN JUAREZ ROJOP**, **GLADYS JUAREZ ROJOP**, **CAROLINA JUAREZ ROJOP**, **ISELA ESTHER JUAREZ ROJOP** y **JAQUELINA GAMBOA AGUILAR** también conocida como **JACQUELINE GAMBOA AGUILAR**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JORGE AUGUSTO JUÁREZ ROJOP**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **04 de Septiembre del 2023**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9907

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

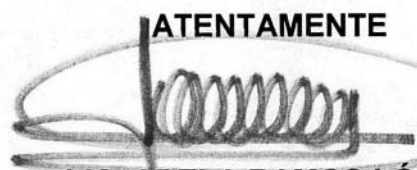
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,815 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE**, Volumen **DCCCXV OCTINGENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO**, de fecha **dos de Septiembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELMIRA CASTILLO DE LA CRUZ**.- Los señores **JENI LOZANO CASTILLO** y **JESUS LOZANO CASTILLO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JESUS LOZANO CASTILLO**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 04 de Septiembre del 2023.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 9908

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **014/2020**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, con fecha ocho y veinte de enero de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original de documento de contrato Privado de Compra-Venta, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, * Original de un plano, Original de Boleta de Inscripción, Original de Notificación catastral, Copia de cedula catastral, * Oficio CC/288/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, *Certificado de no propiedad, cuatro traslado, documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados (SON CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE en 20.00 metros, con Jose del Carmen Isidro Jiménez;

Al SURESTE 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez;

Al NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso; y

Al SUROESTE en 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0014/2020**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección

de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco con una superficie de 12,900.00 M2 Doce Mil novecientos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia actuales son las siguientes: Al NORESTE en 20.00 metros, con Jose del Carmen Isidro Jiménez; Al SURESTE 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez; Al NOROESTE en 20.00 metros con camino vecinal o acceso; y Al SUROESTE en 20.00 metros con José del Carmen Isidro Jiménez; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las

partes promoventes, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (**UMA**), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al colindante **JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en la casa habitación de la Ranchería Vainilla entre los límites del Ejido Simón Bolívar de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como 30 metros aproximadamente pasando la entrada principal del Poblado Simón Bolívar hacia al fondo, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NOROESTE** en 20.00 metros con camino vecinal o acceso, de Nacajuca, Tabasco, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, así como A quien legalmente corresponda de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **YENI ALFREDO ALVAREZ GÓMEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones aún las de carácter personal en el Despacho Jurídico ubicado en la Esquina que Forman las Calles Acatempan y Tuxtepec altos, en el Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando y designado para que en su nombre y representación las oigan y las reciba, así como para que actúe, revise el expediente que se forme, tome apuntes y haga llegar toda clase de documentos al licenciado **MARCIN DE LA**

O CERINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **MARCIN DE LA O CERINO**, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo dispone el arábigo 85 de la Ley Adjética Civil vigente en la entidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MARCIN DE LA O CERINO**, Abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en el punto **OCTAVO** del acuerdo de inicio de fecha ocho de enero del dos mil veinte, se ordeno correr traslado tanto al H. Ayuntamiento de este Municipio, así como a la (CONAGUA), Comisión Nacional del Agua, cuando la en la primera se ordena dar vista en el punto **SEXTO**, del mismo auto, y respecto a la Segunda Institución, es decir que el predio motivo de la presente denuncia en ninguna de sus cuatro (4), Orientaciones dice colindar con Zona o Cause Federal, tal y como se advierte en las documentales que se adjuntaron en el escrito inicial de demanda, en consecuencia, con fundamento en el artículo 114 penúltimo párrafo y 226 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se declara nula el punto **OCTAVO** del auto de inicial de fecha ocho de enero de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 132 fracción II del citado ordenamiento legal, se ordena nuevamente turnar a la actuaria el presente acuerdo y auto de inicio antes citado para continuar notificando a las partes, con todas las formalidades que establece la Ley, para no violar en su contra el derecho de audiencia y del debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.



No.- 9909

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

Se le hace saber al público en general que el ciudadano **Ramón Martínez Hernández**, promovió ante este **Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco**, el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **219/2023**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS** donde se comunica el **auto de inicio de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veintitrés**, mismos que copiados a la letra dicen:

Auto de inicio

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Ramón Martínez Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** certificado electrónico de persona alguna, **(01)** original de búsqueda del sistema de catastro sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R013383, **(01)** plano original, **(01)** copias certificadas de contrato de compraventa que celebrado entre **Lucio Chan Hernández y Ramón Martínez Hernández**, y **(05)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **01-21-46.00**, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional: Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción**.

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio**, con sede en Jalpa de Méndez,

Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 01-21-46.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 01-21-46.00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 98.50 metros con **Manuel Ramón García**.
- **Al Sur**, en dos medidas de 47.90 y 38.50 con **Lucio Chan Hernández**.
- **Al Este**, en 160.30 metros con **callejón de acceso**.
- **Al Oeste**, en dos medidas de 77.40 y 40.15, metros con **callejón de acceso**.
- **Al Suroeste**, en dos medidas de 1.90 y 39.60, metros con **callejón de acceso**, y **Lucio Chan Hernández**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Manuel Ramón García**, con domicilio ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia el Carmen de esta ciudad, para mayor referencia en la tienda de abarrotes que se encuentra pasando la esquina de la Calle Santos degollado de esta ciudad.
- **Lucio Chan Hernández**, con domicilio ubicado en Prolongación de la Calle Ignacio Ramírez sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para mayor referencia como a 10 metros antes de llegar el cruce conocido como el 4 caminos carretera Nacajuca- Mazateupa.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso

contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo. Ahora bien, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos **séptimo, octavo, y noveno**, se requiere al promovente **Ramón Martínez Hernández**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, indique con precisión a nombre de que personas o dependencia o institución se encuentra el callejón de acceso que colinda con el predio motivo del procedimiento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil. Ambos en vigor en el Estado, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Juan Antonio García Frías, Pedro García Frías, y Santiago Frías López**.

Décimo Segundo. Resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de búsqueda del sistema de catastro sobre el predio rustico, bajo número de cuenta R013383, **(01)** plano original, y **(01)** copias certificadas de contrato de compraventa que celebrado entre **Lucio Chan Hernández y Ramón Martínez Hernández**, exhibidos por el promovente, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Tercero. Señala el promovente **Ramón Martínez Hernández**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones en despacho jurídico ubicado en la **Calle Tuxtepec número 88, de la Colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos, y como su abogado patrono al licenciado **Marcín de la O Cerino**, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos y que los acredita como perito en la materia, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI y 138, del Código en cita.

Décimo Cuarto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria.**”

Décimo quinto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Sexto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las**

anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

- 8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, **EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lto. J. L. López



No.- 9910

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00251/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GREGORIA DE LA CRUZ GARCÍA**, CON FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Gregoria de la Cruz García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, (1) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) oficio DFM/SUBCM/426/2022, (1) plano original y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Calle sin nombre de la Ranchería San Antonio del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 7,419.77 m2 (siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, con calle acceso, 37.00 metros con Emanuel Morales Ocaña y 45.25 metros con Francisco Jiménez García;**
- **Al Sur, 97.00. metros con Ordonel Gerónimo García;**
- **Al Este; 84.00 metros con Francisco Hernández Reyes y 40.00 metros con Francisco Jiménez García;**
- **Al Oeste; 115.00 metros con Ordonel Gerónimo García.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Gregoria de la Cruz García**, para recibir citas y notificaciones el medio electrónico de telefonía celular vía WhatsApp número **936 107 53 70**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Emmanuel Morales Ocaña**, con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin número de la Ranchería Santa Lucía de la villa Benito Juárez**.
- **Ordonel Gerónimo García**, con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin número de la Ranchería Santa Lucía de la Villa Benito Juárez**.
- **Francisco Hernández Reyes** con domicilio ubicado en la **Calle sin nombre y sin número de la Ranchería Santa Lucía de la Villa Benito Juárez**.
- **Francisco Jiménez Hernández**, con domicilio ubicado en la **Calle Iturbide número 7 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico* ubicado en la **Calle sin nombre de la Ranchería San Antonio del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 7,419.77 m² (siete mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con setenta y siete centímetros), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: **Al Norte, con calle acceso, 37.00 metros con Emanuel Morales Ocaña y 45.25 metros con Francisco Jiménez García; Al Sur, 97.00. metros con Ordonel Gerónimo García; Al Este; 84.00 metros con Francisco Hernández Reyes y 40.00 metros con Francisco Jiménez García; Al Oeste; 115.00 metros con Ordonel Gerónimo García, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37º** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de julio de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la ciudadana **Gregoria de la Cruz García**, parte denunciante, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a proporcionar los nuevos colindantes del predio motivo de la presente diligencia, siendo los siguientes:

Colindante del lado **norte: Antonio Morales Rios**, con domicilio en Ranchería Santa Lucia de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Colindante del lado **sur y oeste: Zulemy Yazmin Gerónimo Franco, Jorge Luis Gerónimo Franco y Enrique Alonso Gerónimo Franco**, con domicilio en la Ranchería San Antonio de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

En consecuencia, se **turnan los autos** a la actuario judicial, para que de cumplimiento al auto de inicio y a este proveído, en los términos ordenados.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES



No.- 9911

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: **DIGNA TORRE VIDAL**.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **31/2022**, RELATIVO AL **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE LOS EXTINTOS **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y LUCIO TORRE VIDAL**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE NÚMERO **901/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, PROMOVIDO POR **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIA VIDAL GAMAS**, CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que por auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, omitiéndose, de igual manera, notificar el auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se regulariza el procedimiento, y se modifica el punto segundo del auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

"...SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el licenciado **ERNESTO FRÍAS OSORIO**, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como de los acuerdos de dieciséis de enero y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA, Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el escrito signado por la licenciada **ALMA JENI MATEOS VIDAL**, apoderada general para pleitos y cobranzas de las promoventes en el presente juicio, con el cual hace modificaciones a su escrito inicial de demanda en cuanto al nombre de la persona que pretende demandar **DIGNA TORRES VIDAL**, siendo el nombre correcto **DIGNA TORRE VIDAL**, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes, toda vez que la ciudadana antes mencionada no ha sido emplazada a juicio, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En cuanto a lo solicitado respecto a que se requiera al ciudadano **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA** para que proporcione domicilio de la ciudadana **DIGNA TORRE VIDAL** para efectos de llevar a cabo el emplazamiento, dígame que no ha lugar a lo peticionado toda vez que el antes mencionado no es parte en el juicio que nos ocupa, máxime que es carga procesal de las promoventes proporcionar el domicilio correcto de la persona que pretende demandar, de conformidad con el artículo 90 del Código antes referido.

SEGUNDO. Se hace la precisión que al momento de emplazar y notificar a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, deberá realizarse en términos del auto de inicio de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe...2

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 278 de fecha diez de enero del presente año, signado por el **M.D. Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con el cual da contestación al oficio 8072, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los fines legales correspondientes.

En virtud del informe rendido por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el cual comunica que el expediente **31/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Candelaria Vidal Ramos y Lucio Torres Vidal, se encuentra en trámite, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, que copiado a la letra dice: "La CONEXIDAD PROCEDE: "... I.- Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aún cuando sean diferentes las personas que litigan y los bienes que sean objetos de las demandas; II.- Cuando las personas y las acciones sean las mismas, aunque los bienes sean distintos; III.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos, aunque las personas sean distintas..." IV.- Cuando las acciones y los bienes sean los mismos aunque las personas sean distintas; y V.- Siempre que las sentencias que hayan de pronunciarse en un proceso debe tener efectos de cosa juzgada en otra; así como el artículo 34 del ordenamiento legal antes invocado que establece: "...COMPETENCIA POR ATRACCIÓN EN LOS JUICIOS SUCESORIOS.- El juzgador que conozca de un juicio sucesorio será competente para conocer de las demandas relativas a la petición de herencia y a cualquier otra cuestión que surja entre los herederos hasta antes de la división del caudal hereditario; de las que se interpongan contra la sucesión, hasta antes de la partición y adjudicación de los bienes; de las relativas a la participación hereditaria; de los juicios que versan sobre impugnación y nulidad de testamento, y en general de todos los que por disposición legal deban acumularse a la sucesión..." pues, de la interpretación sistemática realizada a los artículos que anteceden, se advierte que el expediente antes citado; así como del expediente en que se actúa 901/2022, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIS VIDAL GAMAS**, en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, se obtiene que en ambos juicios hay atracción de los mismos, por lo tanto, la sentencia que se dicte en uno de los procesos, debe tener efectos de cosa juzgada en otro.

Por consiguiente, toda vez que el juzgador tiene el deber de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el

mismo auto o audiencia todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, y dado que los juicios cuya acumulación se analiza, son de orden público, conforme lo establecido en los numerales 3 fracción I, 9, 222, 489 y 489 del ordenamiento legal en cita, se declara procedente la acumulación por conexidad del expediente número **901/2022**, radicado en este Juzgado, al expediente **31/2022**, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción.

Al resultar procedente la acumulación por conexidad, una vez notificado el presente proveído, mediante oficio **remítase** a la brevedad posible el expediente en que se **901/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS Y DORIA VIDAL GAMAS**, en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, para su acumulación al expediente **31/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Candelaria Vidal Ramos y Lucio Torres Vidal, del índice de ese juzgado a su cargo, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Toda vez que falta por notificar a la parte actora el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, **túrnese** los autos a la actuaria judicial de adscripción para que realice la notificación correspondiente en conjunto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a las ciudadanas MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS y DORIA VIDAL GAMAS, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en:

- Dos actas de defunción número 86 y 284.
- Cuatro actas de nacimiento número 256, 182, 62 y 66.
- Un juego de copias certificadas de un escrito constante de cinco fojas.
- Escritura pública número 4560, volumen LXX pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público Número 13 del Estado de Tabasco.
- Copia simple de Cédula de notificación personal deducido del expediente 31/2022 del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Con los cuales promueven juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de **DIGNA TORRES VIDAL**, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS Y/O CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO 110 DE LA COLONIA CENTRO, y/o CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN, NÚMERO 417 ALTOS, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1344, 1655 fracción I y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 643 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. EMPLAZAMIENTO

De conformidad con el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señalan las promoventes, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezara a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por las promoventes en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por las promoventes, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se declarara rebelde, asimismo, **requiérase** a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado ordenamiento legal.

4. SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En cuanto a la **medida cautelar de conservación** solicitadas por las promoventes **MARÍA NATIVIDAD VIDAL GAMAS y DORÍA VIDAL GAMAS**, para ordenar la suspensión de la tramitación de la escritura de adjudicación ante el Notario Público Número Uno de Paraíso, Tabasco, referente al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS y/o CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, expediente 31/2012, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción, así como la inscripción preventiva en el bien inmueble descrito en su solicitud, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no se justifica la necesidad de la medida tal como lo establece el artículo 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y de ordenarse la suspensión e inscripción solicitada implicaría prejuzgar sobre la legalidad y procedencia del acto jurídico que se esté debatiendo en el juicio; es decir, de dar entrada y conceder su solicitud, contraviene flagrantemente la disposición legal contenida en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna, en perjuicio de la esfera jurídica de la parte demandada, dado que se estaría afectando sus derechos y facultades, sin que se haya seguido un juicio en el que se hayan cumplido con las formalidades del procedimiento, ya que apenas está iniciando el proceso y no se encuentran satisfechas las etapas procesales correspondientes.

Por todas estas consideraciones, la autoridad que hoy resuelve, estima pertinente negar la medida de cautelar que solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 3º fracción IV del citado ordenamiento legal.

5. SOLICITUD DE INFORME.

Por otra parte, ante las manifestaciones señaladas por las promoventes en las que refieren que existe tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta Jurisdicción, juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS y/o CANDELARIA VIDAL RAMOS VIUDA DE TORRE**, bajo el expediente 31/2012, en consecuencia, acorde a los numerales 34, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese oficio a la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de esta jurisdicción**, para que informe a esta autoridad:

1. Respecto al expediente 31/2012, nombre de las partes, tipo de juicio, el estado procesal que guarda.

Lo anterior, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

6. REQUERIMIENTOS

De conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiere a la demandada, para que al momento de contestar la demanda y a la parte actora que tiene un término de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, desahoguen los siguientes requerimientos;

A) Deberán de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. SE RESERVAN PRUEBAS

De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el auto admisorio de pruebas correspondiente.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACIONES

Se tiene a las promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Veintisiete de Febrero número 1341, Colonia Reforma de esta Ciudad, (delante del reloj de tres caras, frente al colegio Priero de Mayo, exactamente en la asociación civil "POR AMOR A TABASCO", A.C.), autorizando para tales efectos a los licenciados **ERNESTO FRÍAS OSORIO y ARTURO GARCÍA GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Otorgando Mandato Judicial en favor del licenciado **ERNESTO FRÍAS OSORIO**, de conformidad con los artículos 2892 y 2894 del Código Civil vigente en el Estado, se le hace saber a las ocurrentes que deberán a personarse al recinto de este juzgado cualquier hora y día hábil, previa cita en la secretaría, a ratificar el mandato judicial del Profesionalista antes citado.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, la cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

LCDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)
C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tels. y Fax. 9935-9227-80 Ext. 4729
Correo electrónico: juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9912

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN****AD PERPETUAM REI MEMORIAN****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **239/2023**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARINA DEL CARMEN WADE GARCIA**, POR PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **MARINA DEL CARMEN WADE GARCIA**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del lote marcado con el número (1), Manzana 7, ubicado en la calle Huerta, esquina avenida Caporales del Fraccionamiento Hacienda del Sol, primera etapa, Parrilla, centro, Tabasco, con superficie de 110.59 (ciento diez metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2;

El cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, el cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12,507 del Libro General de entradas a folios del 77,471 al 77,485 del Libro de Duplicados Volumen 127, afectándose el predio 167,839, folio 139, del Libro Mayor Volumen 663.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital, al así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, AL NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, digasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita la ocursoante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento oficio **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, INFORME a este Juzgado a la brevedad posible, si lote marcado con el número (1), Manzana 7, ubicado en la calle Huerta, esquina avenida Caporales del Fraccionamiento Hacienda del Sol, primera etapa, Parrilla, centro, Tabasco, con superficie de 110.59 (ciento diez metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado al NORESTE, 7.9 metros, con áreas verdes del Fraccionamiento; al SUROESTE, 16.38 metros, con avenida Caporales; al SURESTE, 7.00 metros, con calle Huerta; y al NORESTE 15.22 metros, con Lote 2; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NUMERO 229, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados DELMAR ARCE CORTES, MARTHA LILIA TORRANO DOMINGUEZ y LINDA LIZ PEREZ MIRANDA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://cje.tsi-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en cuenta que la ocurrente no exhibió traslados de la demanda y sus anexos; en consecuencia, **requiérase a la ocurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los traslados correspondientes, para efectos de correrle traslado a los colindantes, H. Ayuntamiento y el Ministerio Público.**

RESERVANDOSE EL EMPLAZAMIENTO HASTA EN TANTO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9913

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO
P R E S E N T E

En el expediente número **248/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, como acreditado y deudor, en veintitrés de junio de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto único del auto de 23/junio/2023:

“...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de abril de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada KRISTIAN RAFAEL RAMÍREZ MACARIO, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado; asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

Auto de inicio de 09/abril/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número ciento un mil cuatrocientos veintinueve, libro número tres mil treinta y uno, otorgada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTÍZ BLANCO, titular de la Notaría Pública número noventa y ocho de la Ciudad de México, y se le reconoce para los efectos legales correspondientes, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de Kristian Rafael Ramírez Macario, como acreditado y deudor, quien puede ser emplazado a juicio en la vivienda 102 planta baja, Edificio G, Manzana 2 Lote 6, Condominio Bari tercer nivel, ubicado en la Calle Paseo de las Ceibas Norte del Fraccionamiento Monteceibas primera etapa, del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Cuarto. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiéraseles a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptar o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Quinto. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho cuatro de la Colonia, Centro de esta Ciudad, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su escrito que se provee, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Octavo. Por otra parte, la apoderada de la parte actora, con el que solicita se le notifique vía electrónica al correo juridico@grupoconjur.com.mx o bien los números telefónicos 9932786886 y 9932300119 a través de la aplicación WhatsApp; para los efectos de recibir citas y notificaciones, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte demandada, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional heidiirineo@gmail.com o el número telefónico 99-31-20-07-70, perteneciente a la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado licenciada Heidi de la Cruz Irineo.

Noveno. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso

a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

Décimo Primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**

Décimo Segundo. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada María Elena González Félix, secretaria judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Klike



No.- 9914

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL

En el expediente número 481/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, para notificar a JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas veintitrés de junio de dos mil veintitrés y cinco de octubre de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone, y toda vez que nunca fue rendida la información que fuera solicitada a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., téngasele por desistido en relación al oficio ordenado a dicha dependencia para la localización del domicilio del interpelado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA

PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de octubre del año próximo pasado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Insertión del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder), escritura pública 129,253 en copia certificada y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, quien puede ser legalmente notificado en la calle Isabel de la Parra de Madrazo, número 104, Ranchería Ixtacomitán, segunda sección del municipio de Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma

propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'459,183.42 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de junio del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo electrónico landero.abogados@gmail.com y al teléfono 9932616372, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9930

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente 00151/2012, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito "BANCO SANTANDER MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y "DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", como cesionario, en contra de PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA; en fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda. -

Único. Por recibido al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, parte actora en la presente causa, devolviendo los avisos y edictos de fecha once de septiembre del presente año, toda vez que, en el auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se asentó de manera equivocada la fecha del auto de veintiséis de junio de dos mil veintitrés por la fecha del **veintiséis de agosto de dos mil veintitrés**, solicitando así su aclaración para la publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza y se aclara que el auto inserto en el auto de nueve de agosto de dos mil la fecha correcta es del **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, expídanse los avisos y edictos correspondiente...".

AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se regularice el auto de veintiséis de junio del presente año, donde se fijó fecha y hora para el remate en tercera almoneda del bien inmueble sujeto a ejecución por no haberse ordenado que la misma se llevará a efecto sin sujeción a tipo, por lo anterior, y previa lectura al proveído antes citado se advierte que efectivamente le asiste la razón, en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 de regulariza el procedimiento por lo que el auto de veintiséis de junio del presente año se regulariza, para quedar de la siguiente manera:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”**, cesionario, con su escrito de cuenta, en el que viene a exhibir certificado de libertad o gravámenes del bien inmueble sujeto a remate, el cual se glosa a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 577 en relación con el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo actualizado exhibido por la parte ejecutante de fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, no fue objetado por la parte demandada, por lo anterior, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

Tercero. Congruente a lo anterior, y toda vez que, del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los artículos 432, 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo** el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Alejandro Cadena Barahona**, que a continuación se describe:

“Predio urbano y construcción identificado como lote **8**, manzana **7**, ubicado en cerrada **Manaus**, número **106**, del fraccionamiento **Residencial Palmeiras**, sito en la ranchería **Plutarco Elías Calles** del municipio de **Centro, Tabasco**, con superficie de **200.00 metros (doscientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote **dos y tres**; al SUR, diez metros, con **Cerrada Manaus**; al ESTE, veinte metros, con lote **siete**; y al OESTE, veinte metros, con lote **nueve**, inscrito bajo el número **10157** del libro general de entradas, afectándose el predio número **173353**, folio **153**, del libro mayor, volumen **693**, folio real electrónico número **170933**”.

Bien inmueble que se le fijo un valor comercial la cantidad de **\$2,041,200.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que será desglosado en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por ser la presente subasta en tercera almoneda.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética, de acuerdo el avalúo actualizado de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del	Valor final
----------	-----------------	---------------	-------------

		Valor y/o precio comercial	
Primera	\$2,041,200.00	Sin rebaja	\$2,041,200.00
Segunda	\$2,041,200.00	10%	\$1,837,080.00
Tercera	\$1,837,080.00	4/5 del precio de la segunda almoneda	\$1,469,664.00

En consecuencia, la cantidad que será base del remate en tercera almoneda es la cantidad de **\$1,469,664.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que en la tercera almoneda será sin sujeción de tipo, siendo postura legal el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la **segunda almoneda**.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, previamente la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera..."

Por lo anterior, como lo peticiona el ocurso, se tiene por hecha la regularización del auto veintiséis de junio del presente año, en los términos antes citado.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA DE DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



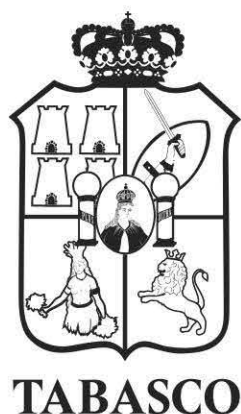
LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



*NDLP

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9881	OSFE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023.....	2
No.- 9882	OSFE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023.....	7
No.- 9861	JUICIO ORAL MERCANTIL EXP. 68/2023.....	12
No.- 9862	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 629/2019.....	14
No.- 9863	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	18
No.- 9864	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2021.....	20
No.- 9865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 428/2022.....	22
No.- 9886	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 451/2023.....	25
No.- 9887	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 350/2023.....	30
No.- 9889	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 418/2022.....	35
No.- 9890	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 199/2023.....	38
No.- 9891	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 445/2020.....	41
No.- 9906	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: EFREN SUÁREZ DE LOS SANTOS. Villahermosa, Tabasco.....	47
No.- 9907	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ELMIRA CASTILLO DE LA CRUZ. Villahermosa, Tabasco.....	48
No.- 9908	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 014/2020.....	49
No.- 9909	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2023.....	54
No.- 9910	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00251/2023.....	58
No.- 9911	SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 31/2022.....	62
No.- 9912	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 239/2023.....	68
No.- 9913	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 248/2021.....	72
No.- 9914	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 481/2022.....	77
No.- 9930	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00151/2012.....	81
	INDICE.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xyCKyOoCZottFSUhFMnOqUfpK0l80T1Ke1LNGK8divlTrfZpcOPxB1AOU2UUsFff4QjTOUp0FGUCDPhWrz3aBCYpJdg7gOFdXLjbJwTWTC7kXKapS290q/j/qsoZulgdmOJLNLSEZgPp5Z7Y3EXcreKtTv9DhVmlGHlgdfzAnyUQUrb+4ynmHDwoGFzj1ZYD4vJ89goARM9plGyfTlulb72CEfpyRQxtPDhbviOhl5lXd4iKXm86sqaiHTet oW97tmub3GOOpJu/4o4fGxYWs9U9CMSCixChw89OCe0l77mffiU7FLX6cDCo6qaJURCtvzVTNA+li0GNQV+tyKk1GA==